INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Juez para lo de su cargo, hoy 11 de agosto de 2022 el proceso radicado No. 2001 31 05 001 2021 00340 00, informando que las entidades demandadas presentaron contestación de la demanda. Igualmente comunico que no obra en el expediente digital alguna otra solicitud por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 16 de agosto de 2022

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 20001-05-31-001-2021-00340-00.
Demandante: ANIBAL ROYERO SINING
Demandado: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

A U T O

Acorde con la nota secretarial que antecede, se tiene que, las demandadas COPENSIONES y PORVENIR S.A., presentaron en término y oportunidad, contestación a la acción ordinaria laboral en su contra. Ahora bien, estudiada las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que éstas cumple con los requisitos exigidos en el Art 31 del CPTSS, por lo que es procedente su admisión.

Así las cosas, y estando el proceso para fijar fecha para audiencia que trata el Art.77 CPTSS observa el Despacho se debe vincular en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva a COLFONDOS S.A. toda vez que, el traslado a PORVENIR S.A. fue proveniente de Colfondos S.A., y no de COLPENSIONES.

En ese sentido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 del C.G.P., procederá el despacho a vincular como Litisconsorcio necesario a COLFONDOS S.A. toda vez que su comparecencia resulta necesaria para decidir las pretensiones del presente proceso

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO: Vincúlese al presente proceso en calidad de litisconsorte necesario a COLFONDOS S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al Representante Legal de COLFONDOS S.A. haciéndole entrega de copia de este auto, del auto que admitió la demanda, y de la demanda, para que conteste dentro del término

de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Para efectos de surtir la notificación al litisconsorte notificación estará a cargo del demandante; por lo que se conmina a realizar en debida forma tal actuación, so pena de continuar sin éste, o por el contario extinguir como Litisconsorte necesario a COLFONDO S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: ACM

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 91 el día 17 de agosto de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO